

/// Por consiguiente, pido se rechace el pedido de integración de litis, con costas.-

2) Excepción de inhábilidad de título.-

En primer lugar, la misma consideración realizada en el responde al presentante Luchini, en el sentido que considero errada la remisión al art.581 inc.1 procesal, ya que la normativa a considerar es la del art. 534 inc.4º procesal.-

En segundo lugar, oponen los presentantes la excepción titulada, fundados en que "...se ejecuta conjuntamente a todos los herederos de Felipe Domingo Gasco por el total de los honorarios..y en dicho juicio el causante es codemandado y cobligado al pago conjuntamente con ...Joan-det y Gomez", y expresan que la excepción es procedente porque los coherederos de Gasco no son obligados solidarios al pago de tales remuneraciones...que el título ejecutorio ..debe discriminar cual es la parte por la que debe responder cada uno de los codeudores...".-Considero que estos / fundamentos de los excepcionantes, no se corresponden de acuerdo a la naturaleza y particularidades de la causa.-

Debe aclararse, que el suscripto está ejecutando honorarios a FELIPE DOMINGO GASCO(EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS) Y NORBERTO JOSE JOAN DET, y no sólo contra los herederos de Gasco, como equivocadamente puntualizan los presentantes y que los honorarios intimados han sido dispuestos contra ambos.-

Conforme adocctrina, Oswaldo Alfredo Gozaini, en su obra "Costas Procesales", pag.115, al considerar las modalidades de las costas, según el tipo de proceso, "d) Daños y perjuicios. En los procesos por indemnización de daños, las costas integran el resarcimiento...", y a fs.348, segundo párrafo, enseña: "Finalmente cabe acotar que, armonizando el carácter de la condena en éste tipo de juicios, con los efectos que produce, corresponde que TAMBIEN LAS COSTAS ADQUIERAN CARACTER SOLIDARIO EN SU RESPONSABILIDAD Y ASUNCIÓN".-

////// Es que las costas en éste tipo de juicios - de daños y perjuicios, como es el de ésta causa - forman parte de la indemnización.-

El autor citado, a fs.209 de la obra mencionada, tratando el "LITISCONSORCIO, adocctrina:"La particularidad del pproceso con pluralidad de partes asigna una regulación especial en el ordenamiento adjetivo privilegiando el interés de cada sujeto en la litis, postergando en consecuencia, al principio del hecho objetivo del vencimiento, a no ser que la naturaleza de la obligación lleve a una condena solidaria.", y a fs.221, primer párrafo, expresa: "..cuando la sentencia que estima o rechaza la acción se pronuncia uniformemente frente a todos los litigantes, el decisorio sobre costas se aplica indistintamente a todos".-

Pues bien S.S., en autos, el título ejecutivo del suscripto está constituido por la sentencia definitiva de autos, del 25/04/94 de fs.367 y ss. y cuyas copias se glosan en éste incidente, de la Excm. Cámara, que en el punto IIIº de la resolutive condena SOLIDARIAMENTE A los demandados Joandet, Gasco y Gomez, al pago de los daños y perjuicios, y en el punto Vº les impone las costas, las que participan de ese carácter de sol^{da}ridad destacado.-Y por supuesto que ese título, se integra con las regulaciones de honorarios, mencionadas en el escrito de ejecución.-

Estos fundamentos han sido receptados, por el Código Procesal de la Nación, que en su art.75 norma:"En los casos de litisconsorcio las costas se distribuirán entre los litisconsortes, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION CORRESPONDIESE CONDENA SOLIDARIA".-

Por consiguiente, el caso de autos, son supuestos de excepción, que no participan del concepto genérico, conforme al cual la obligación del pago de honorarios es una obligación simplemente mancomunada. - Por lo arriba expuesto, y lo que supla el elevado criterio de V.S., considero inaplicables al caso de autos, el fundamento dado por los excepcionantes a la inhabilidad de título.-Por consiguiente, la demanda de pago

///de mis honorarios, se encuentra correctamente articulada, y el título ejecutivo constituido por las sentencias que he remarcado, son hábiles, correspondiendo el rechazo de la excepción, con costas.-

RECHAZO IN LIMINE - INADMISIBILIDAD.-

Además deberá considerarse, que conforme el art.534,inc.4 procesal, que norma la excepción de inhabilidad de título, establece que la inhabilidad del título, se limitará a las formas extrínsecas del mismo, lo que no ocurre en autos, lo que amerita su rechazo in limine, lo que se solicita.-Y también deberá considerarse que de acuerdo a la norma mencionada :"Esta excepción es INADMISIBLE SI NO SE HA NEGADO LA EXISTENCIA DE LA DEUDA".-Y si analizamos las constancias de autos y de la contestación, los excepcionantes no han negado la existencia de la deuda, lo que amerita su declaración de inadmisibilidad de la excepción, lo cual solicito expresamente.-

Por lo expuesto, solicito el rechazo in limine de la excepción o declaración de su inadmisibilidad, conforme el fundamento arriba expuesto, con costas, y a todo evento el rechazo de la excepción conforme lo expuesto en el acapite "En segundo lugar", de éste punto 2).-Con costas.-

II.-Petitorio.- Por lo expuesto, pido se tenga por contestado en tiempo y forma, los traslados dispuestos, por ofrecida la prueba indicada en cada punto, y que se falle conforme lo he solicitado en el exordio, con costas.-

JUSTICIA.-


RECORDED - JUAN CIFRE
ASADO
Mch. Pto. 1644-L, F. F. 109
Mch. Pol. 7. 93 - Fol. 475

OTRO SI DIGO: Cabe una reflexión, respecto a la excepción de inhabilidad de título, presentada por Rosa Corbalan Vda. de Gasco y Domingo Felipe Gasco (h.), y en la siguiente: Que las costas procesales del juicio principal de autos, que versa sobre "resolución de contrato y daños y perjuicios", in-

///

%///// tegran el resarcimiento dispuesto por la sentencia definitiva, que condena solidariamente a los demandados al pago de los daños y perjuicios, y en consecuencia, mi mandante puede perseguir solidariamente el cobro de esos daños y perjuicios a los demandados, cobrandole a cualquiera de ellos el total de los daños.-La pretensión y excepción que conteste, que desconoce arbitrariamente la naturaleza de la obligación solidaria arriba citada, resulta repugnante al sentido de JUSTICIA Y EQUIDAD, pues pretende que en éste caso especial, las costas no integren el resarcimiento, ni participen de la naturaleza solidaria del mismo, y que mientras mi mandante pueda perseguir el cobro solidario de los daños y perjuicios a cualquiera de los demandados, las costas y por ende los honorarios del suscripto, no participen de ese carácter solidario, y que la obligación del pago - en éste caso particular - sea simplemente mancomunada, lo que resulta un absurdo a todo sentido de Justicia, y equidad.-Por ello, debe rechazarse eventualmente la excepción.-S/r.ex: Vale.-E/l.da: Vale.-

IGUAL JUSTICIA.-

Dr. Edmundo Juan Cifre
Abogado - Mat.1546.-

Recibido hoy 06 JUN 2001 a hs. 955 y presento a despacho, adj. la siguiente doc.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
ED. CIV. y COM. COMUN. IIIA. 1982
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ca

////cepación, Junio 11 de 2.001.

Téngase por contestado el raslado corrido y pasen los autos a /

Despacho para resolver. PERSONAL.-

Benjamin Palacios
DR. BENJAMIN PALACIOS

DR. en Leyes y Ciencias, Soc. (L. 1991)
SECRETARÍA DE JUSTICIA

En 20/06/2001 se libraron cédulas N° 1637/38

43/44

[Signature]

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 23 de MAYO de 2.001.-

CEDULA Nº1357



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA.
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES. DE CONT Y/O (INC. S/EMB.PREV.Y
EJEC.DE HON.P.P.DR DIFRE EDMUNDO
JUAN).-

520
SE NOTIFICA A: DR. SERGIO ALTAMIRANO, PATROCINANTE DEL DEMANDADO, EN SU
CASILLA DE NOTIFICACIONES.- 520.
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

///Concepción,(Tuc), 18 de Mayo de 2.001.-Agreguese el Acta de intimación acompañada. Téngase presente lo manifestado por el letrado Sergio Altamirano, y atento a lo dispuesto por los ats.75 y 125 CPCCyC. NO HA LUGAR a la suspensión de término debiendose tener por valida la diligencia de intimación practicada en el domicilio constituido. Asimismo y no encontrandose contemplada la posibilidad de renunciar al patrocinio letrado, no ha lugar a lo peticionado en el pto.IIIº PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO- JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ALBERTO MARTIN AGUSTI
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM. COMUN IIA. DPTO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

se deja 13 del día 29 MAYO 2001
se dejó cédula en casilla número 520
original a Secretaría de origen.

520

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JUEZ DE FECHA DE ENTREGA Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



IN SENATE
January 1, 1902

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE

PASSED BY THE SENATE
JANUARY 1, 1902

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO. PRINTERS
1902

CONTENTS

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
JANUARY 1, 1902

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO. PRINTERS
1902

DEVUELVO CEDULA DE NOTIFICACION - PIDO SE INTIME AL DEMANDADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa NOM.

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA vs. JOANDET NORBERTO JOSE
Y/O S/RES. DE CONTRATO Y/O (INC. S/EMB. PREV. Y EJEC.
DE HON. P.P. Dr. DIFRE EDMUNDO JUAN).

Sergio Dante Altamirano,
abogado, por derecho propio, por ante V.S. me apersono
y con merecido respeto digo:

I. Que vengo a devolver la
cédula n° 1357, la cual no obstante haber manifestado
que no continuo patrocinando al demandado, nuevamente
se notifico a éste en mi casillero de notificaciones.

II. Expresamente manifiesto
que no es mi deseo, ni mi obligación patrocinar al
demandado en autos, así como no autorizo al mismo a
constituir domicilio en mi casillero de notificaciones.
Ello debido fundamentalmente a que no tengo contacto
alguno con esta persona.

III. Mas allá de los efectos
que V.S. de a las notificaciones dirigidas al
demandado, pido se intime al mismo bajo apercibimiento
de ley a que constituya nuevo domicilio legal.

*"La norma procesal que establece la subsistencia del
domicilio ad litem, no es un altar ante el cual puedan
sacrificarse derechos fundamentales reconocidos en la
Carta Magna, cuyo carácter prevaleciente es misión de
la Corte Suprema de Justicia tutelar, lo que lleva a
dosificar automáticamente toda hermenéutica que
pretenda consagrar tal trastocamiento de valores y
jerarquías jurídicas". (CSJN n° 439 Depedro y Ordóñez
de Cacciahue Eloisa Teresa y otras c/Guajardo Carlos
Julián y otros, 30/04/87. T. 310 P.870.-*

Proveer de conformidad, será

J U S T I C I A . -

SERGIO DANTE ALTAMIRANO
ABOGADO
3489-LI-F 463-CAS 130-LI-F4
Tomo 96 - Folio 445

APC

Recibido hoy 7 JUN 2001 a hs. 9:00 y presento a despacho, adj. la
siguiente doc. Adj. Cédula N° 1357

//////cepción, Junio 14 de 2.001.

Estese a lo proveído a fojas 179.

Benjamin Palacios
DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
en lo Civil y Comercial Com. Ila. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 JUN 2001 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Signature]
DR. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
2do. DIV. y COM. COMUN. Ila. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

COCEPCION (TUCUMAN), 21 de JUNIO de 2.001.



CEDULA Nº1637

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

80

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES. DE CONT. Y/O (INC. S/EMB. PREV. Y
EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE JUAN)

SE NOTIFICA A: DR. EDMUNDO JUAN CIFRE, POR DERECHO PROPIO, EN CASILLA
DE NOTIFICACIONES Nº80.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

Concepción, Junio 11 de 2.001.- Téngase por contestado el traslado
corrido y pasen los autos a despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO DR.
BENJAMIN PALACIO.- JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD

DR. ALBERTO MARTIN ACUÑA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

a las 14 del día 22 JUN. 2001 en la
se dejó cédula en cada una de las partes y se devolvió
el original a Secretaría de

80

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

48
FOLIO
297
Juz. Civ. y Com. Com. IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 JUN 2001

Recibido hoy _____ a hs. 8²⁰ y presentado a despacho, adj. La
siguiente doc. _____

RECEIVED
JUN 25 2001
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

HABILITADO PARA ACTUAR

COCEPCION (TUCUMAN), 22 de JUNIO de 2001.-



CEDULA Nº1638

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

520
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA.
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES.DE CONT.Y/O (INC.S/EMB.PREV.Y
EJEC.DE HON.P.P.DR.CIFRE JUAN)

SE NOTIFICA A: JOSE LUIS GASCO, CO-DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES Nº. 520.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

Concepción, Junio 11 de 2.001.- Téngase por contestado el traslado corrido y pasen los autos a despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
MD


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. COMUN. DE CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 JUN. 2001

se dejó cédula en casilla número 520 y se devolvió el original a Secretaría de origen.

520



PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
AREA de REGISTRO de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

180 FOLIO
298
C. J. COM.

Recibido hoy **25 JUN 2001** a hs. 8²⁰ y presento a despacho, adj. la
siguiente doc. _____

HABILITADO PARA ACTUAR

COCEPCION (TUCUMAN), 21 de JUNIO de 2.001.



CEDULA Nº1643

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA.
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES. DE CONT. Y/O (INC. S/ EMB. PREV. Y
EJEC. DE HON. P. P. DR. CIFRE JUAN)

SE NOTIFICA A: JUAN CARLOS LUCHINI, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES Nº.
587.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

Concepción, Junio 11 de 2.001.- Téngase por contestado el traslado
corrido y pasen los autos a despacho para resolver.- PERSONAL.- FDO. DR.
BENJAMIN PALACIO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
MD

Dr. ALBERTO MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Entrada del día
se dejó cédula
original a Secretaría

22 JUN. 2001

NO VO

y es devuelto

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE DE SERA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

195
FOLIO
299
CONC.

Recibido hoy **25 JUN 2001** a hs. **8³⁰** y presento a despacho, en la
siguiente doc. _____

HABILITADO PARA ACTUAR

COCEPCION (TUCUMAN), 21 de JUNIO de 2.001.-

CEDULA N°1644



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA.
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES. DE CONT. Y/O (INC. S/EMB. PREV. Y
EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE JUAN)

587

SE NOTIFICA A: ROSA AUDELINA CORBALAN VDA DE GASCO Y FELIPE DOMINGO
GASCO (h), EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°. 587.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

///cepción, Junio 11 de 2.001.-Téngase por contestado el traslado
corrido y pasen los autos a despacho para resolver.- PERSONAL.-FDO. DR.
BENJAMIN PALACIO - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD

[Handwritten signature]

ALBERTO MARIANO
SECRETARIO JUDICIAL
SECCION CIVIL Y COM. COMUN. IIA. NOEN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se desas *[initials]* del día

se dejó cédula

original a Secretaría

22 JUN. 2001

CO TO

y se devolvió

587

[Handwritten signature]

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEPH de REBA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

496



Recibido no. 25 JUN 2001 a hs. 8²⁰ y presento a despacho, adj. la
siguiente doc. _____

Solicita se deje sin efecto, etc.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET Norberto José y otros s/Resolución de contrato y/o (INCIDENTE S/EMBARGO PREV/ Y EJECUCION DE HONORARIOS P.P.DR. CIFRE JUAN).-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a V.S. con respeto digo:

I.-SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO,ETC..-

Que en autos, me encuentro ejecutando honorarios contra el demandado Norberto José Joandet y Domingo Felipe Gasco (en la persona de sus herederos).--Que los herederos del coejecutado Gasco, han opuesto excepciones, y S.S. por decreto del 11/06/01, dispone "...pasen los autos para resolver...".--Que el oficio ley 22172, por el que se dispone la intimación de pago y citación de remate del ejecutado Joandet, no ha sido devuelto, encontrándose en trámite dicha medida que debe cumplirse en la Capital Federal.--Que a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario (que implicaría el dictado de dos sentencias en ésta ejecución) y la obligación procesal de "resolver la situación de los ejecutados conjuntamente" (art.82 y cc. Procesal), solicito se revoque la resolución del 11/06/01, en cuanto dispone "pasen los autos a despacho para resolver", por contrario imperio, y en su lugar se disponga la resolución de las excepciones una vez devuelto el oficio ley de referencia, y vencido el término para oponer excepcio-

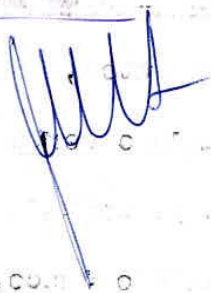
ad

////al ejecutado Joandet.- JUSTICIAZ.-

Dr. Edmundo Juan Cifre

-Abogado - Mat.1546.-

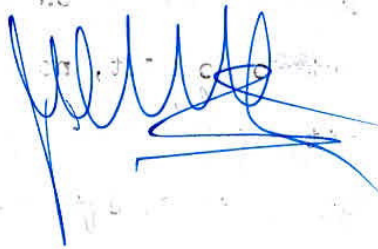
Recibido hoy 26 JUN 2001 a hs. 12⁰⁵ y presento a despacho, adj. la siguiente doc. Adj 1 copia



////cepción, Julio de 2.001.

~~pedido de instructor de autos a despacho para resolver.~~

~~querer lo testado - No vale -~~



JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBRTO JOSE Y/O.
S/RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y/O (INC. S/EMBARGO PREVENTIVO Y
EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P.DR. CIFRE EDUARDO JUAN).

///cepción, Julio 30 de 2.001.

Al pedido de revocatoria: Atento lo manifestado y constancias de autos: Revócase por contrario imperio el decreto de fecha 11/06/01 y proveyendo lo pertinente: Téngase presente y una vez devuelto el Oficio Ley 22172 se resolverán las excepciones articuladas. PERSONAL. ~

Benjamin Polanco

En 06/08/2001 se libraron cédulas P: 2008/09/107

11 *[Signature]*



101

101

101

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 06 de AGOSTO de 2.001.-

CEDULA N°2008

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETOS: RES.DE CONT.Y/O INC/EMB.PREV.
Y EJEC.DE HON.P.P.DR.CIFRE
EDUARDO).-

SE NOTIFICA A.DR. EDMUNDO JUAN CIFRE, POR DERECHOM PROPIO, EN
CASILLA DE NOTIFICACIONES N°. 80.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

//////cepción, Julio 30 de 2001.-Al pedido de revocatoria: Atento lo
manifestado y constancias de auto: Revócase por contrario imperio
el decreto de fecha 11/06/01 y proveyendo lo pertinente: Téngase
presente y una vez devuelto el Oficio ley 22172 se resolverán las
excepciones articuladas.-PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO -
JUEZ.- QUEDA UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
MD

ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
MATERIA CIVIL Y COM. COMUN IIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
SECRETARIO

A porras 13 del día 07 AGO. 2001

se dejó cédula en casilla número 80 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
SEPE DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

189
FOLIO
303

Recibido hoy 08 AGO 2001 a hs. 9 y presento a despacho, adj. la siguiente doc. _____

RECEIVED
MAY 11 1999
MAY 11 1999
MAY 11 1999

RECEIVED
MAY 11 1999
MAY 11 1999
MAY 11 1999

RECEIVED
MAY 11 1999
MAY 11 1999
MAY 11 1999

RECEIVED
MAY 11 1999
MAY 11 1999
MAY 11 1999

RECEIVED
MAY 11 1999
MAY 11 1999
MAY 11 1999

RECEIVED
MAY 11 1999
MAY 11 1999
MAY 11 1999

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 06 de AGOSTO de 2.001.-

CEDULA N22009

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETOS: RES. DE CONT. Y/O INC/EMB. PREV.
Y EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE
EDUARDO).-

520
SE NOTIFICA A JOSE LUIS GASCO, CO-DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA
DE NOTIFICACIONES N2.520.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

//////cepción, Julio 30 de 2001.-Al pedido de revocatoria: Atento lo
manifestado y constancias de auto: Revócase por contrario imperio
el decreto de fecha 11/06/01 y proveyendo lo pertinente: Téngase
presente y una vez devuelto el Oficio ley 22172 se resolverán las
excepciones articuladas.-PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO -
JUEZ.- QUEDA UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD

ALBERTO MARTIN ALJOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIA. 2001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

13 del día 07 AGO. 2001
se dejó cédula en casilla número _____ y se devolvió
original a Secretaría de origen.

520
PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JEFE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



08 AGO 2001

5

Recibido hoy a las _____ y presento a despacho, adj. la siguiente doc. _____

Recibido hoy a las _____ y presento a despacho, adj. la siguiente doc. _____

Recibido hoy a las _____ y presento a despacho, adj. la siguiente doc. _____

08 AGO 2001

5

Recibido hoy a las _____ y presento a despacho, adj. la siguiente doc. _____

Recibido hoy a las _____ y presento a despacho, adj. la siguiente doc. _____



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 06 de AGOSTO de 2.001.-

CEDULA N°2011

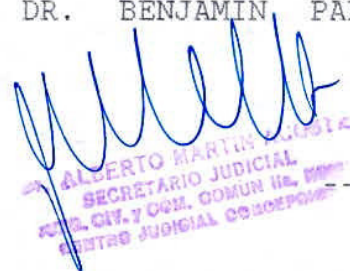
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

587
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETOS. RES. DE CONT. Y/O INC/EMB. PREV.
Y EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE
EDUARDO).-

SE NOTIFICA A. ROSA AUDELINA CORBALAN VDA. DE GASCO Y FELIPE
DOMINGO GASCO (h), EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°587.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

//////cepción, Julio 30 de 2001.-Al pedido de revocatoria: Atento lo
manifestado y constancias de auto: Revócase por contrario imperio
el decreto de fecha 11/06/01 y proveyendo lo pertinente: Téngase
presente y una vez devuelto el Oficio ley 22172 se resolverán las
excepciones articuladas.-PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO -
JUEZ.- QUEDA UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
MD


ALBERTO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMUN IIA. DPTO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

13 07 AGO. 2001
a horas 13 del día 07 de 2001
se dejó cédula en casilla número 587 y se devolvió
original a Secretaría de origen.


PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
SECRETARIA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

701

JUZ. CIV. Y COM. COMUN IIA. DPTO.
FOLIO
305
C.J. CONC.

Recibido hoy 08 AGO 1991 a hs. 9 y presento a despacho, adj. la
siguiente doc. _____

RECEIVED
MAY 1991
MAY 1991
MAY 1991

RECEIVED
MAY 1991
MAY 1991
MAY 1991

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 06 de AGOSTO de 2001.-

CEDULA N°2010

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETOS. RES. DE CONT. Y/O INC/EMB. PREV.
Y EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE
EDUARDO). -

SE NOTIFICA A JUAN CARLOS LUCHINI, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES
N° 587.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

Concepción, Julio 30 de 2001.- Al pedido de revocatoria: Atento lo
manifestado y constancias de auto: Revócase por contrario imperio
el decreto de fecha 11/06/01 y proveyendo lo pertinente: Téngase
presente y una vez devuelto el Oficio ley 22172 se resolverán las
excepciones articuladas.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO -
JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
MD

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN IIA. N° 1001
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

07 AGO. 2001

A las 13 del día 07 de Agosto de 2001
se dejó cédula en casilla número 587 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

PIERO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
ABRE de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

202

306
J. COM. COM. IIA. N° 1001

Denuncia extravío, etc.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.--2a.nem.

Juicio: GANIN DE CRIADO María Vs. JOANDET Norberto José y
otros s/Resolución de contrato y/o (INCIDENTE S/Embargo pre-
ventivo y ejecución de honorarios p.p.Dr.E.J.CIFRE).--

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio dere-
cho, a V.S. con respeto digo:

I.-DENUNCIA EXTRAVÍO ETC.--

Que el oficio ley 22.172 nº291, librado en autos,
se ha extraviado, razón por la cual a fin de cumplir con
la resolución del 29/03/01, e intimar de pago y citar de
remate al ejecutado Norberto José Jeandet, domiciliado en
calle Dupuy nº1.171 de la capital federal, solicite se li-
bre cédula ley 22.172, facultándose su diligenciamiento a
los Dres.Edmundo Juan Cifre y/o Diego Hector Brem y/o Jer-
ge Francisco Piraine, libre de derechos, adjuntándose a la
misma las copias de ley. JUSTICIA.--

Dr.Edmundo Juan Cifre

Abogado - Mat.1546.--

Recibido hoy 10 OCT 2001 a hs. 15 11²⁰ y presento a despacho, adj. la
siguiente doc. Adj. Propio

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSÉ Y/O.S
RESOLUCIÓN DE CONTRARI Y/O (INC.S/EMBARGO PREVENTIVO Y
EJECUCION DE HONORARIOS P.P.DR.EDMUNDO JUAN CIFRE).

////cepcción, Octubre 16 de 2.001.

Téngase presente la denuncia de extravío de Oficio Ley
22172.

Conforme lo pide líbrese cédula ley 22172 de la
providencia dictada a fs.161 de fecha 29/3/01, al accionado
NORBERTO JOSE JOANDET, en el domicilio sito en calle Dupuy
Nº:1171 Capital Federal. Facúltese al letrado EDMUNDO JUAN
CIFRE Y/O DIEGO HECTOR BROM Y/O JORGE FRANCISCO PIRAINO, para
su diligenciamiento, libre de derechos, adjuntándose copias
para traslado.

Benjamin Palasio
DR. BENJAMIN PALASIO
JUEZ
Jefe de Sala y Comandante en Jefe
Cuarto Judicial Capital

En 22/10/2001 ^{me} se libro cedula ley 22172 N.º 3124 por
faltar copia p/ traslado. -

[Signature]

ceq

12/3/1970
OK 2/10/71
100-100000-100000

CEDULA LE 22.172

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CONCEPCION (TUCUMAN), de OCTUBRE de 2.001.-

CEDULA N°3124

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA.DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES. DE CONT. Y/O (INC. S/EMB.
PREV. Y EJEC. DE HON P.P. DR. ED.
JUAN CIFRE)

SE NOTIFICA A: NORBERTO JOSE JANDET, DOMICILIADO EN CALLE DUPUY N°. 1171 CAPITAL FEDERAL.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

////cepción, Octubre 16 de 2.001.-...-Conforme lo pide librese cédula ley 22172 de la providencia dictada a fs. 161 de fecha 29/3/01, al accionado NORBERTO JOSE JOANDET, en el domicilio sito en calle Dupuy N°:1171 Capital Federal. Facultase al letrado EDMUNDO JUAN CIFRE Y/O DIEGO HECTOR BROM Y/O JORGE FRANCISCO PIRAINO, para su diligenciamiento, libre de dercho, adjuntanse copias para traslado.FDO.DR. BENJAMIN PALACIO- JUEZ.-"////CEPCIÓN, MARZO 29 DE 2.001.-Proveyendo lo solicitado en escrito de fs. 28 y atento lo previsto por los arts. 547,580, 582 y 584 y cc: Intímese a: NORBERTO JOSE JOANDET, ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO: JOSE LUIS GASCO: DOMINGO FELIPE GASCO (h) Y JUAN LUCHINI, el pago en el acto de la suma de \$66.475,98 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO C/98/100), en concepto de honorarios regulados mediante resolución de fecha 24/03/97 y 23/10/97, con más la suma de \$6.600,99 (PESOS: SEIS MIL SEICIENTOS), que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.-Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución .- En caso de que los deudores no fuesen hallados en su domicilio, el encargado de cumplir la medida precedentemente ordenada, procedera con arreglo a lo prescripto por los Art.517 y 158 del C.P.C. y C. Y en el mismo acto dejará las copias del Art. 129 Procesal. A sus efectos librese oficio al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial. La medida deberá practicarse en los respectivos domicilios reales y constituidos, conforme lo resuelto por la Excma Cámara Civil y Comercial.Librese Oficio Ley 22172 al Sr. Juez de Igual Clase y Turno de la Ciudad de Buenos Aires, facultandose para su diligenciamiento al letrado EDMUNDO JUAN CIFRE y/o la persona que el designe para el diligenciamiento del mismo.-Notificaciones diarias en Secretaria.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD

SECRETARIO



→ Comp.
23/10

En fecha 123 OCT 2001 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

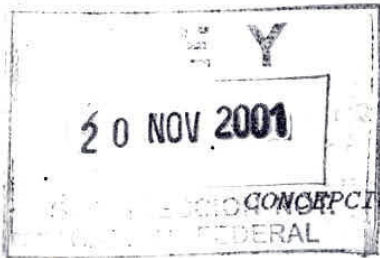

ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMÚN DE NOGA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/10/01 libre ced. ley 22.172 no 5.128.-



En 26/10/01 retiró cedula ley 22172 N° 5124.-



CEDULA LEY 22.172

CONCEPCION (TUCUMAN), 26 de OCTUBRE de 2.001



CEDULA N°3124

Sr.
NORBERTO JOSE JOANDET
DUPUY 1171
CAPITAL FEDERAL

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES. DE CONT. Y/O (INC. S/EMB.
PREV. Y EJEC. DE HON P.P. DR. ED.
JUAN CIFRE)

DENUNCIADO

SE NOTIFICA A: NORBERTO JOSE JANDET, DOMICILIADO EN CALLE DUPUY N°. 1171 CAPITAL FEDERAL.-
EL SIGUIENTE

PROVEIDO:

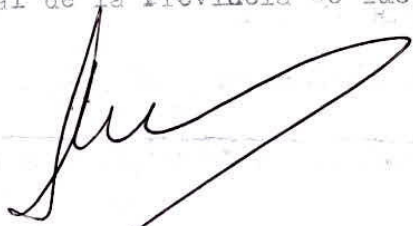
////cepción, Octubre 16° de 2.001.-...-Conforme lo pide librese cédula ley 22172 de la providencia dictada a fs. 161 de fecha 29/3/01, al accionado NORBERTO JOSE JOANDET, en el domicilio sito en calle Dupuy N°:1171 Capital Federal. Facultase al letrado EDMUNDO JUAN CIFRE Y/O DIEGO HECTOR BROM Y/O JORGE FRANCISCO PIRAINO, para su diligenciamiento, libre de dercho, adjuntanse copias para traslado.FDO.DR. BENJAMIN PALACIO- JUEZ.-"////CEPCIÓN, MARZO 29 DE 2.001.-Proveyendo lo solicitado en escrito de fs. 28 y atento lo previsto por los arts. 547,580, 582 y 584 y cc: Intímese a: NORBERTO JOSE JOANDET, ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO: JOSE LUIS GASCO: DOMINGO FELIPE GASCO (h) Y JUAN LUCHINI, el pago en el acto de la suma de \$66.475,98 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO C/98/100), en concepto de honorarios regulados mediante resolución de fecha 24/03/97 y 23/10/97, con más la suma de \$6.600,00 (PESOS: SEIS MIL SEICIENTOS), que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.-Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- En caso de que los deudores no fuesen hallados en su domicilio, el encargado de cumplir la medida precedentemente ordenada, procedera con arreglo a lo prescripto por los Art.517 y 158 del C.P.C. y C. Y en el mismo acto dejará las copias del Art. 129 Procesal. A sus efectos librese oficio al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial. La medida deberá practicarse en los respectivos domicilios reales y constituidos, conforme lo resuelto por la Excmá Cámara Civil y Comercial.Librese Oficio Ley 22172 al Sr. Juez de Igual Clase y Turno de la Ciudad de Buenos Aires, facultandose para su diligenciamiento al letrado EDMUNDO JUAN CIFRE y/o la persona que el designe para el diligenciamiento del mismo.-Notificaciones diarias en Secretaría.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- *Adj. Copias en (11) fs.*
MD Libre de derechos (art. 28, ley 5.480).

ALBERTO MARTIN ACOSTA, SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION - TUCUMAN



PODER JUDICIAL TUCUMAN

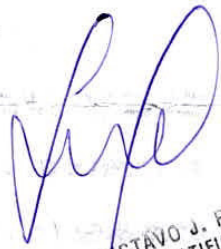
CERTIFICO: que las firmas y sello que antedeceden guardan similitud con los registrados antes esta Secretaría de la Excm. Camara Penal como perteneciente A: Alberto Martin Acosta, Secretario del Juzg. Civ. Com. de la IIa. Nom. del Centro Judicial de Concepcion, del Poder Judicial de la Provincia de Tucuman.- Concepcion 6 de Noviembre de 2.001



EXCM. CAMARA PENAL N.º 60 OLIVERO
SECRETARIA
JUZG. CAMARA PENAL - SALA II
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



Bs As, 22 noviembre 2001 SIENDO LAS
14⁰⁰ horas., ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDI-
CADO, REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEL INTERESADO
RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS, UNA PERSONA QUE DIJO SER
el requerido Y QUE AQUEL
VIVE ALLI, PROCEDI A NOTIFICARLE HA-
CIENDOLE ENTREGA DE Duplicado DE IGUAL TEXTO A LA
PRESENTE con COPIAS PREVIA LECTURA Y
RECIBIENDOSE DE ELLO



GUSTAVO J. ROJO
OFICIAL NOTIFICADOR

Adjunta cédula ley, etc.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Camín.-2a.nam.

Juicio: GANIN DE ORLANDO, María Vs. JOANDET Norberto José y ot. a/Res.
de contrato etc. (INCIDENTE S/EMBARGO PREV. Y EJECUCION DE HONORARIOS
P.P. IR. CIFRE).-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a
V.S. con respeto digo:

I.-ANUNTA CÉDULA LEY.-

Adjunta cédula ley 22172, en una fs. útil debidamente
diligenciada; pido se agregue y se tenga presente.-

II.-PIDE SE LE POR DECAÍDO DERECHO.-

Que el demandado Norberto José Joandet, debidamente in-
timado de pago y citado de remate, no ha opuesto excepciones y está
vencido el término para hacerlo, razón por la cual pido se le dé por
decaído el derecho para hacerlo.-

III.-REBELIA.-

Que el demandado ejecutado Norberto José Joandet, no ha
comparecido a estar a derecho en autos, razón por la cual y atento lo
normado por los arts. 190 y cc. procesal, solicito se declare la rebel-
día del precitado, con las consecuencias de ley.-

IV.-PIDO SE DECLARE LA CUESTION DE PURO DERECHO.-

Atento el estado de autos, solicito se declare la cuestión
litigiosa de puro derecho, y se disponga pasen los autos a despacho pa-
ra resolver, conforme lo solicitado en mi escrito de iniciación de
ejecución de honorarios y de contestación a las excepciones, se dicte
sentencia de trance y remate contra los ejecutados.-

////

////

A los fines de la notificación de la rebeldía solicitada y la declaración de la cuestión de puro derecho y autos a despacho para resolver, al demandado ejecutado Norberto José Jonidet se libre cédula ley 22172, notificándosele al mismo en su domicilio real de calle Ruyuy n°1171 de Capital Federal, facultándose su diligenciamiento al letrado Edmundo Juan Cifre y/o Dres. Diego Hector / Bron y/o Jorge Francisco Piraino; se notifique a las partes en éste incidente en sus domicilios constituido.-

Dr. Edmundo Juan Cifre,
Abogado - Mat.1546.-

JUSTICIA.-



ES COPIA

18 DIC 2001 hs 11/55

Adjunta cédula ley, etc.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET Norberto José y ot. s/Res.
de contrato etc. (INCIDENTE S/EMBARGO PREV. Y EJECUCION DE HONORARIOS
P.P.IR. CIFRE).-

· ELMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a
V.S. con respeto digo:

I.-ADJUNTA CEDULA LEY.-

Adjunta cédula ley 22172, en una fs. útil debidamente
diligenciada; pido se agregue y se tenga presente.-

II.-PIDE SE LE POR DECAIDO DERECHO.-

Que el demandado Norberto José Joandet, debidamente in-
timado de pago y citado de remate, no ha opuesto excepciones y está
vencido el término para hacerlo, razón por la cual pido se le dé por
decaído el derecho para hacerlo.-

III.-REBELDIA.-

Que el demandado ejecutado Norberto José Joandet, no ha
comparecido a estar a derecho en autos, razón por la cual y atento lo
normado por los arts.190 y cc. procesal, solicito se declare la rebel-
día del precitado, con las consecuencias de ley.-

IV.-PIDO SE DECLARE LA CUESTION DE PURO DERECHO.-

Atento el estado de autos, solicito se declare la cuestión
litigiosa de puro derecho, y se disponga pasen los autos a despacho pa-
ra resolver, conforme lo solicitado en mi escrito de iniciación de
ejecución de honorarios y de contestación a las excepciones, se dicte
sentencia de trance y remate contra los ejecutados.-



////

A los fines de la notificación de la rebeldía solicitada y la declaración de la cuestión de puro derecho y autos a despacho para resolver, al demandado ejecutado Norberto José Joandet se libre cédula ley 22172, notificándosele al mismo en su domicilio real de calle Dupuy n°1171 de Capital Federal, facultándose su diligenciamiento al letrado Edmundo Juan Cifre y/o Dres. Diego Hector Bron y/o Jorge Francisco Piraino; se notifique a las partes en éste incidente en sus domicilios constituido.-

Dr. Edmundo Juan Cifre

Abogado - Mat. 1546.-

JUSTICIA.-

Recibido hoy 18 DIC 2001 a hs. 11:55 y presento a despacho, adj. la siguiente doc. copy cédula ley diligenciada y copia del escrito.


ALBERTO MARÍN ACCO
SECRETARIO JUDICIAL
PROB. CIV. Y COM. COMÚN II. N° 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE
S/RESOLUCION DE CONTRATO (Inc. s/EMB. PREVENTIVO Y EJEC. DE
HONORARIOS P.P. DR. CIFRE EDMUNDO). -

Concepción, Febrero 04 de 2002.-

Agréguese la cédula acompañada.-

Del pedido de rebeldía: Pasen los autos a despacho para
resolver.-

Benjamin Palacios
DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Gen. III. N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5/02/02

77.

En fecha 05 FEB 2002 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.O.N.C.)

[Signature]
ALBERTO MARTINEZ
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COMUN. III. N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

R

Long

11

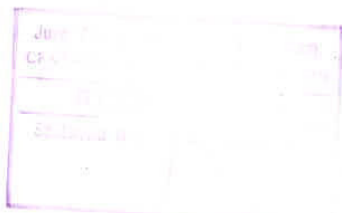
12

13

14

15

16



JUICIO: GANIN de CRIADO María vs. Joandet Norberto s/ resolución de contrato (Incid. s/ emb. prev. y ejec. hon. p/p Dr. Juan E. Cifre).-

Concepción (Tucumán), 15 de Marzo de 2.002.-

VISTO:

La intimación de pago y embargo y las defensas opuestas por los ejecutados, y

CONSIDERANDO:

1.- Que por decreto de fecha 29/03/01 obrante a fs.265 se intimó de pago y embargo a los accionados por los honorarios regulados del Dr. Cifre a lo que a fs.284 opone el co-accionado Juan C. Luchini excepción de inhabilidad de título por no ser la persona a quien alguna de las sentencias interlocutorias de las que se vale el ejecutante condene o acuerde ejecución alguna.-

Manifiesta que a partir de la sentencia definitiva dictada por la Excm. Cámara del fuero y que se corriera traslado al domicilio de sus suegros, como así también de las interlocutorias que fijan el monto regulado y ejecutado por el acotr incidentista, no surge que sea el suscripto "iure propio" obligado al pago de los montos que reclama el demandante, a quien declara nada adeudar y con quien no tuvo ningún tipo de vínculo. Así finaliza su alegación.-

A fs.286 Rosa A. Corbalán de Gasco y Felipe D. Gasco (h) se presentan y solicitan se cite a los herederos de Carlos Alberto Gómez, quien ha fallecido motivo por el que la litis debe integrarse con sus legítimos sucesores.-

Señalan que el actor incidentista no denunció los domicilios de quienes son herederos del co-obligado fallecido Gómez por lo que se deberá poner en orden el proceso y en forma previa a continuar el trámite de la ejecución, requerir del actor el total y acabado cumplimiento de su obligación de integrar debidamente la litis.-

A continuación oponen defensa de inhabilidad de título toda vez que se ejecuta conjuntamente a todos los herederos de Felipe D. Gasco por el total de los honorarios que se regularan al demandante Dr. Cifre en el juicio principal y en dicho juicio el causante es co-demandado y co-obligado al pago de los estipendios profesionales juntamente con Norberto J. Joandet y Carlos A. Gómez (hoy fallecido).

Alega que la inhabilidad de título es procedente toda vez que estos coherederos de Felipe D. Gasco no son obligados solidarios al pago de tales remuneraciones profesionales judicialmente fijadas, que la obligación de pago honorarios no reviste el carácter de solidaria (art.699 Cód. Civ.), no está expresamente prevista con ese carácter por la ley 5.480, por lo que sólo es una obligación simplemente mancomunada (art.674 Cód. Civ.), y que cabe tener siempre presente que la solidaridad de una obligación es de carácter excepcional.-

Finaliza declarando que el título ejecutorio del cual se vale el actor debe discriminar cuál es la parte por la que debe responder cada uno de los co-deudores y que si éste no lo hace, es inhábil para demandar por esta vía ejecutiva a los presentantes. Pide costas y que se haga lugar a la excepción.-

2.- Corrido traslado al letrado ejecutante, contesta a fs.291/4, en relación a Luchini, que en su escrito de ejecución de honorarios ha destacado que la ejecución se dirige en contra de Norberto José Joandet y Domingo Felipe Gasco en la persona de sus herederos; que en consecuencia está ejecutando a Luchini "iure hereditatis" y no "iure propio", por lo que la intimación de pago y citación de remate ha sido correctamente despachada, lo que no es desconocido para el excepcionante ya que en el traslado se adjuntó copia de su escrito en donde consta el carácter "iure hereditatis" en que ha sido intimado y citado de remate.-

Señala que en autos principales Luchini se ha apersonado en su carácter de heredero del demandado-ejecutado Domingo F. Gasco denunciando el mismo domicilio en que ha sido intimado, además de que en el incidente de regulación de honorarios del suscripto registra numerosas notificaciones. Por todo lo que en conclusión solicita se rechace la excepción ordenándose llevar adelante la ejecución.-

Luego de ello pasa a contestar la presentación de Rosa Corbalán de Gasco y Domingo F. Gasco (h) subdividiendo la misma en dos aspectos: el pedido de integración de la litis con los herederos de Carlos A. Gómez y la excepción de inhabilidad de título.-

Con respecto al pedido de integración de la litis, señala que fueron dichos presentantes los que en su apersonamiento de fs.407 de autos principales los que denunciaron el fallecimiento de Gómez no habiendo acreditado el fallecimiento de Gómez, por lo que resulta falso que de ésta causa se desprenda que aquél haya fallecido. De allí que, no habiéndose probado el fallecimiento mal puede solicitarse la integración de la litis con sus legítimos sucesores; señala que es a cargo de quien denuncia ////

JUICIO: GANIN de CRIADO María vs. Joandet Norberto s/ resolución de contrato (Incid. s/ emb. prev. y ejec. hon. p/p Dr. Juan E. Cifre).-

////el fallecimiento de una parte la acreditación de dicho evento. Amén de ello declara que el co-demandado Carlos A. Gómez no está ejecutado en este incidente, habiendo realizado el letrado ejecutante una simple reserva de ese derecho, y en consecuencia, eventualmente no corresponde la integración de la litis ni con el co-demandado Carlos A. Gómez, ni con sus supuestos herederos.-

En cuanto a la excepción de inhabilidad de título sostiene que es errada la remisión al art.581, inc.1º procesal ya que la que se aplica es el art.534, inc.1º; asimismo que ejecuta sus honorarios a Domingo F. Gasco (en la persona de sus herederos) y Norberto J. Joandet, es decir, no sólo contra los herederos de Gasco.-

Alega, citando doctrina, que al integrar las costas el resarcimiento en los procesos por indemnización de daños, las mismas adquieren carácter solidario en su responsabilidad y asunción, como asimismo que cuando la sentencia se pronuncia uniformemente frente a todos los litigantes, el decisorio sobre costas se aplica indistintamente a todos.-

Manifiesta que su título ejecutivo está constituido por la sentencia definitiva de autos del 25/04/94 a fs.367, la de la Excmá. Cámara Civil que en su punto IIIº condena solidariamente a los demandados Joandet, Gasco y Gómez al pago de los daños y perjuicios y en su punto Vº les impone las costas, las que participan de ese carácter de solidaridad; añade que dicho título se integra con las regulaciones de honorarios.-

Finalmente solicita el rechazo "in límine" de la excepción de inhabilidad de título por cuanto no se ha negado la existencia de la deuda, lo que amerita la declaración de su inadmisibilidad, con costas.-

A fs. 310 se agrega cédula ley 22172 dirigida a Norberto J. Joandet quien no comparece a estar a derecho ni opone excepciones, solicitando el letrado ejecutante se le de por decaído el derecho que ha dejado de usar y se lo declare rebelde; asimismo que se pasen estos autos para resolver, lo que así se provee y en tal estado quedan estos autos.-

3.- Como punto de partida cabe señalar que al pretender el cobro de sus honorarios regulados el letrado Edmundo J. Cifre, resultan de aplicación al caso las normas sobre ejecución////////

///// de sentencia (Libro III, tit. II, cap.I, código procesal) habida cuenta que los honorarios que aquí se ejecutan fueron establecidos por una sentencia judicial interlocutoria (copia a fs.8/9), amén de que el art.25 de la ley 5.480 acuerda tal vía al profesional que intenta la percepción de sus haberes.-

De allí que el elenco de defensas oponibles por quienes fueran intimados de pago, surge del art.581 procesal, entre las que se encuentra la opuesta por los co-ejecutados Luchini y Corbalán de Gasco (inhabilidad de título por no ser ellos las personas en contra de quienes se acuerda la ejecución).-

Asimismo, y con respecto a la cuestión previa propuesta a fs. 286 por Rosa A. Corbalán de Gasco sobre citación de tercero en relación al co-demandado Carlos Alberto Gómez, cabe señalar que la misma no puede ser contemplada bajo el marco del presente proceso ejecutivo, so riesgo de desnaturalizar profundamente el mismo, resultando claro que las únicas vías para detener el progreso de la pretensión ejecutiva, o en su efecto reexaminar los recaudos de procedibilidad de la misma, lo constituyen las excepciones previstas en los arts.581 y concordantes del CPCyC., motivo por el cual sin otras consideraciones, me pronuncio por la desestimatoria al análisis del pedido de integración de la presente litis ejecutiva.-

4.- En cuanto a la excepción de inhabilidad de título opuesta a fs.284 por Juan C. Luchini, debemos partir de la base que, de acuerdo con las constancias de autos principales (fs.407) Luchini se apersonó declarando ser co-heredero del co-demandado Domingo Felipe Gasco.-

Ello importa, en virtud del principio jurídico establecido en el art.3.410 y 3.417 del Código Civil, que el heredero continúe, la personalidad jurídica del causante, y responda por las deudas de éste, con los efectos, alcances y limitaciones fijados en el régimen sucesorio (p. ej. art.3.371 C. Civ.).-

De allí que no puede admitirse la excepción opuesta por Luchini, toda vez que éste es alcanzado por la pretensión ejecutiva dirigida en contra de Domingo F. Gasco, de quien es heredero, conforme las constancias de autos ya mencionadas, y así lo declaro.-

5.- Respecto a la excepción de inhabilidad de título opuesta por Rosa A. Corbalán de Gasco y demás herederos a fs.286, estimo que la misma no puede prosperar toda vez que no cumplió con la carga de desconocer o negar la deuda que se les atribuye, motivo por el cual no basta sostener que no se es la persona en contra de quien prospera la ejecución o que el título o causa en que se funda es inhábil, sin que previamente se niegue la existencia de la deuda (CNCiv., sala C, "El Derecho", t.79, pág.423; sala D, "La Ley", 980-C, pág.237 cit. por Palacio en "Tratado de Derecho Procesal Civil", t.VII, pág.426, ed.Abeledo Perrot, 1982).-

JUICIO: GANIN de CRIADO María vs. Joandet Norberto s/ resolución de contrato (Incid. s/ emb. prev. y ejec. hon. p/p Dr. Juan E. Cifre).-

Vale la pena reiterar que estamos en presencia de la ejecución de honorarios del abogado de la parte vencedora, quien dirige su pretensión en contra de dos de los tres demandados condenados en costas. Al respecto se ha sostenido que "los honorarios de los abogados que actúan en un juicio integran las costas del juicio por así disponerlo el art.77 del Cód. Procesal que comprende dentro de tal concepto a todos los gastos causados y ocasionados por la sustanciación del proceso..." (CNFed.Cont.Adm., "Paradela S. A.", 12/05/92, Rep. Doct. Jud. 1990/6, pág.434).-

Por otra parte, teniendo en cuenta que la sentencia definitiva impone a los co-demandados la obligación de pagar a la actora en forma solidaria una suma de dinero en concepto de daños y perjuicios (pto.IIIº, sent. Excm. Cámara a fs.367/72 de autos principales, copia a fs.2/7 en este incidente), y en virtud del principio de reparación integral del damnificado, se entiende que las costas, en tanto accesorio de dicha reparación, siguen la suerte de la obligación principal. Así lo ha entendido jurisprudencia que estimo de aplicación al caso: "Cuando media litisconsorcio pasivo y los deudores son vencidos en todo o en parte, la condena en costas debe ser solidaria si la obligación indemnizatoria también lo es, sin que influya a su respecto la delimitación que eventualmente pudiera efectuar la sentencia respecto de la responsabilidad que compete a cada demandado en el acaecimiento del evento dañoso" (CCCiv.Lab.Paz Curuzú Cuatía 15/10/97, La Ley Litoral, 1998-2-250).-

Amén de ello, adviértase que los ejecutados, si bien apoyan su defensa en el carácter mancomunado y no solidario de la obligación, de lo que -arguyen- el monto de la pretensión ejecutiva debería reducirse a la cuota parte que les corresponde (art.689 Cód. Civ.), los mismos no efectúan depósito en pago del monto que aducen por el cual prosperaría la ejecución, circunstancia decisiva a la hora de desestimar por ese mismo motivo la defensa de inhabilidad de título (CNCiv., sala C, "La Ley", 977-D, pág.293, cit. por Palacio, id. ob.).-

De todo ello, deviene la improcedencia de la defensa intentada y así debe declararse.-

6.- Por último y con respecto al pedido de declaración de rebeldía del co-ejecutado Joandet, me adhiero al criterio doctrinario que estima improcedente tal petición (aut.cit., t.IV, pág.189) por cuanto la incomparecencia del demandado dentro del plazo concedido para oponer excepciones determina, sin más, el pronunciamiento de la sentencia de remate.////

//// Señala dicho autor que la rebeldía en el proceso ejecutivo "sólo es pertinente en el supuesto de que el ejecutante haga abandono de la ejecución o que el ejecutado incurra en la misma actitud luego de haber opuesto excepciones".-

En virtud de tales consideraciones, me pronuncio por el rechazo a la petición de declaración de rebeldía.-

7.- Costas: conforme al resultado arribado se imponen íntegramente a los demandados (art.106 procesal).-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1.- **DESESTIMAR** el pedido de citación de tercero realizado a fs.286 por Rosa Audelina Corbalán de Gasco y Domingo F. Gasco (h).-

2.- **RECHAZAR** la excepción de inhabilidad de título opuesta a fs.284 por Juan Carlos Luchini y a fs.286 opuesta por Rosa Audelina Corbalán de Gasco y Domingo F. Gasco (h), conforme a lo considerado precedentemente.-

3.- **MANDAR** se lleve adelante la presente ejecución de honorarios regulados y firmes del letrado Edmundo Juan Cifre seguida en contra de los co-demandados Rosa Audelina Corbalán de Gasco, Domingo F. Gasco (h), Juan Carlos Luchini y Norberto José Joandet, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital que asciende a la suma de \$66.475,98 (pesos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 98/100) en concepto de honorarios regulados y firmes del Dr. Edmundo J. Cifre, con más sus intereses, costas y aplicación de tasa pasiva hasta el momento del pago efectivo.-

4.- **NO HACER LUGAR** al pedido de declaración de rebeldía del co-demandado Norberto José Joandet.-

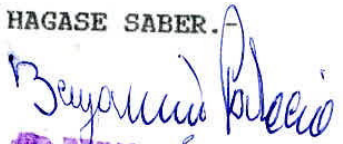
5.- **COSTAS:** A los demandados vencidos.-

6.- **HONORARIOS:** oportunamente.-

Ante mí:


NORBERTO JOANDET
SECRETARIO JUDICIAL
CALLE 10 N° 1000
4076 C.A. Montevideo, Uruguay

HAGASE SABER.


BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
CALLE 10 N° 1000
4076 C.A. Montevideo, Uruguay

Pide reinscripción, etc.

Señor Juez Civil y Comercial Común. 2.ª. Nom.

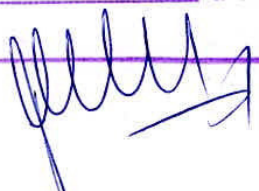
JUICIO: GANIN DE CAJADO, Mariá vs. VANDER, Norberto José y ot. s/hesol. de cont., etc. (INCIDENTE s/Embargo Preventivo y ejecución de hon. Dr. Cifre).

Edmundo Juan CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a V. S. digo:

I. - Que el EMBARGO PREVENTIVO, dispuesto en autos, por resolución de C 8/05/97 (fs. 11) y trabado en el inmueble matrícula G-545 en 21/05/97 (fs. 13/15), es por la suma de \$18.296,12 (capital), más \$1.800 (acrecidas) y se encuentra próxima a vencer, razón por la cual y atento a que mi ejecución de honorarios de fs. 28 es por el total de mis honorarios de \$66.475,98, es que solicito: a) se disponga la reinscripción de C embargo preventivo de fs. 11, P. S. en el oficio de Registro Inmobiliario (C. S. de derechos); b) se tenga por ampliado el capital a ejecutar en la suma de \$66.475,98, por capital, más los acrecidos que S. S. se sirva calcular, disponiendo que se reinscriba, perfeccionada, a asegurar estos montos, bajo calucción judicial del sumpto. -

JUSTICIA -

E. J. Cifre
Asesorado - act. 1546.-

Recibido hoy **19 MAR 2012** a hs. 11²⁰ y presento a despacho, adj. la
siguiente doc. 

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN. Ila. N.º 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



GANIEN DE CRIADO MARIA VS. JOANDER NORBERTO JOSE Y/O.
 RESOLUCION DE CONTRATO Y/O. (INCIDENTE S/EMBARGO
 PREVENTIVO Y EJECUCION DE HONORARIOS P.P.DR.CIFRE EDMUNDO
 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

//////cepción, Marzo 22 - de 2.002.

Téngase presente lo manifestado. A SUS EFECTOS
 LIBRESE OFICIO AL Registro Inmobiliario de la Provincia de
 Tucumán, a los efectos de que proceda a la reinscripción del
 embargo trabado en autos a fs. 11 de fecha 08/5/97 en el
 inmueble Matricula G-00545, anotado en ese registro como
 EMBARGO PREVENTIVO, en fecha 21 de Mayo de 97 registrado en
 el DIARIO 7465/97 de la MATRICULA G.-545.

Hágase constar que se encuentra facultado para su
 diligenciamiento el Dr. Edmundo Juan Cifre, como así también
 para firmar las minutas respectivas. Dicho trámite deberá
 efectuarse libre de derechos, atento lo dispuesto por el
 Art.28 de la Ley 5480.

A la AMPLIACION DE EMBARGO solicitado: Autos a
 Despacho para resolver.

Benjamin Palacios

DR. BENJAMIN PALACIOS
 JUEZ
 en la Sala y Cámara Civil, IIa. Sala
 Centro Judicial, Tucumán

En 2/04/02 retiró oficio N° 288. —

77

ff

OF
R

HABILITADO PARA ACTUAR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: BENJAMIN PALACIO
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Abril 02 de 2002.-



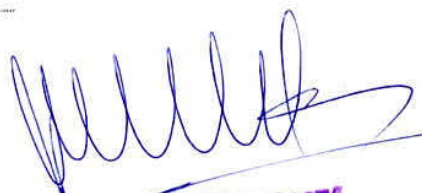
OFICIO Nº: 188

AL SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S...../.....0

CAUSA: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y/O. S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y/O (INCID. S/ EMBARGO PREVENTIVO Y
EJECUCION DE HONORARIOS P.P. DR. CIFRE EDMUNDO JUAN).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Palacio, Secretaría del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en proveído recaído en autos cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "/////cepción, Marzo 22 de 2.002.- ...A sus efectos: Librese Oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a los efectos de que proceda a la reinscripción del embargo trabado en autos a fs. 11 de fecha 08/05/97 en el inmueble Matrícula G-00545, anotado en ese registro como EMBARGO PREVENTIVO, registrado en el Diario 7465/97 de la MATRICULA G-545. Hágase constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el Dr. EDMUNDO JUAN CIFRE, como así también para firmar las minutas respectivas. Dicho trámite deberá efectuarse libre de derechos, atento lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 5480.-....- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO, JUEZ".-

Saludo a Ud. atte..-


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMUN IIA. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONE RECURSO DE ACLARATORIA.

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.- 2ª NOM.

JUICIO: GANIN DE CRIADO, MARÍA VS. JOANDET, NORBERTO JOSÉ Y OTROS S/RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y OTRO. (INCIDENTE S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS PROM. P/DR. CIFRE).-

EDMUNDO JUAN CIFRE, Abogado, por mi propio derecho a V.S. con respecto digo:

I.- Interpone Recurso de Aclaratoria.-

Que conforme las normativas de los arts. 41, 277 y cc. procesal, en tiempo y en forma vengo a interponer recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 15/03/2002, dictada en el incidente del título a fin de que se aclare la misma, en el punto 3º de la parte resolutive, en el sentido de que se manda llevar adelante la presente ejecución de honorarios, promovida por el suscripto en contra de los ejecutados Norberto José Joandet y Domingo Felipe Gasco, en la persona de sus herederos, Rosa Audelina Corbalan vda. de Gasco, Felipe Domingo Gasco (h) y/o Domingo Felipe Gasco (h), José Luis Gasco y Juan Carlos Luchini en el carácter iure hereditatis.

En mi escrito de iniciación de ejecución de honorarios, destaque que la ejecución la practicaba contra los demandados Norberto José Joandet y Domingo Felipe Gasco (en la persona de sus herederos), habiéndose practicado la intimación de pago y citación de remate correspondiente, a los herederos de Domingo Felipe Gasco, conforme consta en autos y arriba mencionados. Que la sentencia cuya aclaratoria solicito ha omitido la mención de José Luis Gasco, y el carácter de herederos de Domingo Felipe Gasco en que son ejecutados, Rosa Audelina Corbalan vda. de Gasco, Felipe Domingo Gasco (h) y/o Domingo Felipe Gasco (h), José Luis Gasco y Juan Carlos Luchini (carácter iuris hereditatis). Por lo que solicito se aclare la sentencia mencionada en la parte resolutive conforme lo he petitionado.

JUSTICIA.-

EDMUNDO JUAN CIFRE
ABOGADO
Mat. Provincia 1846-1-138
Int. N.º 3. 93 Tel. 475

Recibido hoy 02 ABR 2002 a hs. 10⁰⁵ y presento a despacho, ardi. la siguiente doc. [Firma]

ALBERTO MARTIN ACCIARI
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COMÚN 1ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL

60

//////cepción, Abril 03 de 2.002.

Del pedido, de aclaratoria deducido: Autos a Despacho para resolver.

PERSONAL.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Civil y Comercial de 1ª Inst.
CANTÓN MANABÍ, GUAYAS

Ca 04/02 relokacion cedula N° 9.07/18/19/20

[Signature]

HABILITADO PARA ACTUAR



CONCEPCION (TUCUMAN), 03 de ABRIL de 2.002.-

CEDULA N°919

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES DE CONT. Y/O INC. EMB. PTREV. Y
EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE JUAN

SE NOTIFICA A: ROSA AUDELINA CORBALAN VDA. DE GASCO Y FELIPE DOMNGO
GASCO (H), EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°:587.-
EL SIGUIENTE:

PROVEIDO:

////cepción, Abril 03 de 2002.-Del pedido de aclaratoria deducido:
Autos a despacho para resolver.-PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO
- JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD-

587

SECRETARIO
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ. CIV. Y COM. COMUN IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR 2002

a horas 15 del día 03 de ABRIL de 2002
se dejó cédula en casilla número 587 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

PERO DSC...
DPTO-SECRET...
JUEZ DE PAZ DE JUSTICIA Y GOBERNACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5 ABR 2000

Recibido hoy _____ a hs. 850

siguiente doc. _____ y presento a disposición _____

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 03 de ABRIL de 2.002.-

CEDULA N°920

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES DE CONT. Y/O INC. EMB. PTREV. Y
EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE JUAN

SE NOTIFICA A: JUAN CARLOS LUCHINI, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES
N°: 587.-

EL SIGUIENTE:

PROVEIDO:

////cepción, Abril 03 de 2002.-Del pedido de aclaratoria deducido:
Autos a despacho para resolver.-PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO
- JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ND-

SECRETARIO
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN N.º. 1111
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR. 2002

A las 03 del día de se se dejó cédula en casilla número 587 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

SECRETARIO JUDICIAL
FDO. SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COMUN N.º. 1111
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

327

15 ABR 1971

850

El día _____ a hs. _____

y presenta a _____, adj. la
siguiente doc. _____

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 03 de ABRIL de 2.002.

CEDULA N°917

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES DE CONT. Y/O INC. EMB. PTREV. Y
EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE JUAN

SE NOTIFICA A: DR. EDMUNDO JUAN CIFRE, POR PROPIO DERECHO, EN
CASILLA DE NOTIFICACIONES N°: 80.-
EL SIGUIENTE:

PROVEIDO:

////cepción, Abril 03 de 2002.-Del pedido de aclaratoria deducido:
Autos a despacho para resolver.-PERSONAL.-EDO. DR. BENJAMIN PALACIO
- JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD-

SECRETARIO

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. EDMONDO B. ROSA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR. 2002

a las 13 del día de _____ de _____
se dejó cédula en casilla número 80 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JUEZ DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 ABR 2002

856

Recibo de ley _____ a hs.

siguiente doc. _____

Y presento a des...

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION (TUCUMAN), 09 de ABRIL de 2.002



CEDULA N°918

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y/O
OBJETO: RES DE CONT. Y/O INC. EMB. PTREV. Y
EJEC. DE HON. P.P. DR. CIFRE JUAN

SE NOTIFICA A: JOSE LUIS GASCO, CO- DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N°: 520.-

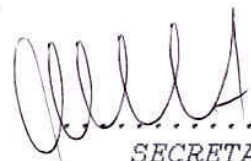
EL SIGUIENTE:

PROVEIDO:

520

////cepción, Abril 03 de 2002.-Del pedido de aclaratoria deducido: Autos a despacho para resolver.-PERSONAL.-FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD-


SECRETARIO

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL -
JUZG. CIV. Y COM. COMUN de. N° 102
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR. 2002

A las 13 del día de _____ se dejó cédula en casilla número 520 y se devolvió el original a Secretaría de origen.



RODOLFO OSCAR NAVARRO
FDO. SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COMUN de. N° 102
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

excep/act-gamin

15 ADR 2002

850

Decreto ley _____ a las _____ y presento a la
siguiente doc. _____